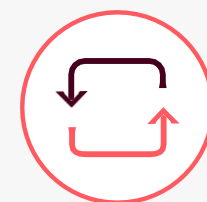


COLOMBIA

# Zonas Francas y Comercio Exterior



## ¿Qué cambia?

Se condicionaría tarifa especial del 20% para usuarios industriales de bienes y servicios de Zona Franca a la aprobación de un plan de internacionalización. Los requisitos de exportación aplicarían a partir del año gravable 2024.

Se eliminaría la tarifa especial del 20% para zonas francas unipersonales, entre otras modificaciones.

Se crearía impuesto a las exportaciones de petróleo, carbón y oro.

Se modificaría la exclusión de IVA para envíos *courier* hacia Colombia, manteniendo el límite en USD 200 pero aclarando que su aplicación dependería del origen del producto importado (en lugar de su procedencia) y de los compromisos internacionales adquiridos por el país en la materia.



## ¿Cómo me afectaría?

Las modificaciones propuestas al impuesto sobre la renta buscan obligar a los usuarios de zona franca a ajustar sus procesos con el fin de cumplir metas de exportación, o en su defecto a asumir una tarifa de renta más alta a partir de 2024 (de 20% a 35%). El hecho que la definición de la tarifa esté condicionado a indicadores de exportación podría resultar en incertidumbre para el contribuyente.

Igualmente, a partir de 2023, se esperaría un aumento significativo de la tributación de los usuarios que operan en zonas francas unipersonales, por el aumento de la tarifa del 20% al 35%.

No es claro si el aumento de las tarifas y la inclusión de nuevos requisitos para su aplicación a usuarios existentes sería constitucional, en la medida que éstos han cumplido con compromisos de inversión y generación de empleo bajo las normas actuales, esperando la aplicación de las tarifas especiales, también bajo las normas actuales.

Por otra parte, los usuarios de zona franca dedicados a actividades de exportación de hidrocarburos y minerales deberán asumir el nuevo impuesto a las exportaciones de petróleo, carbón y oro, y cumplir todos los deberes formales correspondientes.

Finalmente, en materia de importaciones, la aclaración de la exclusión aplicable para importaciones por *courier* obligaría a las empresas dedicadas al tráfico postal a observar estrictamente el origen de los bienes y los compromisos internacionales de Colombia en la materia, con el fin de evitar una aplicación equivocada del tratamiento especial.

Así mismo, las limitaciones a beneficios tributarios y cambios de tratamientos que serían introducidos para el régimen general del impuesto sobre la renta a personas jurídicas y establecimientos permanentes también tendrían efecto en la tributación de los usuarios de zona franca, pues posiblemente aumentarían su base gravable.



## En detalle...

### Impuesto sobre la Renta

El cambio más sobresaliente propuesto al régimen tributario de zonas francas es la limitación y/o condicionamiento de la tarifa especial de 20% que actualmente les aplica en la mayoría de los casos. En ese sentido:

- Para los usuarios comerciales, la tarifa permanecería inmodificada, pues en la actualidad les es aplicable el 35%.
- Para los usuarios industriales de bienes y de servicios, la tarifa especial del 20% estaría condicionada a la elaboración y aprobación por parte de la autoridad competente de un Plan de Internacionalización, que debería estar vigente al 1 de enero del año gravable en que se pretenda aplicar dicha tarifa (empezando en 2024). De lo contrario, deberán aplicar la tarifa del 35%.
- Para los usuarios de zonas francas uniempresariales, la tarifa sería de 35% a partir de 2023. Para 2022 podrán aplicar la tarifa del 20%.
- Para las zonas francas creadas en Cúcuta entre enero de 2017 y diciembre de 2019, seguirá siendo aplicable su tarifa especial de 15%, pero también bajo la condición de obtener un Plan de Internacionalización previo al inicio del año gravable 2024.

Ahora bien, el Proyecto de Ley no propone normativa adicional respecto de qué requisitos deberá cumplir el Plan de Internacionalización para permitir la aplicación de la tarifa del 20%, ni la autoridad que sería la competente para la reglamentación y aprobación de proyectos. Posiblemente, y de acuerdo a lo señalado en la exposición de motivos, el Plan de Internacionalización requeriría una meta de exportaciones durante el año gravable para los usuarios de zona franca.

A partir de la redacción actual del Proyecto de Ley es posible concluir que la aprobación y vigencia del Plan de Internacionalización al inicio de cada año gravable sería suficiente para que el usuario de zona franca se hiciese acreedor de la tarifa especial de renta del 20%. Sin embargo, no se especifica qué ocurriría en el caso de incumplimiento del Plan de Internacionalización por parte del contribuyente. En todo caso, consideramos que este escenario podría resultar en procesos de fiscalización por inexactitud por parte de la DIAN, si en efecto el contribuyente aplica la tarifa del 20% para el año gravable en que el incumplimiento ocurrió. Se resalta, igualmente, que la ley otorgaría el 2023 para el ajuste y adaptación de los usuarios industriales y comerciales a la nueva normativa, siendo el requisito del Plan de Internacionalización exigible a partir del 1 de enero de 2024.

En el caso de las zonas francas uniempresariales, resaltamos que se elimina por completo la posibilidad de acceder a la tarifa especial de renta del 20%, por lo que se esperaría un incremento significativo en su tasa efectiva de tributación a partir de 2023. También es importante señalar que la norma no prevé ningún régimen de transición ni excepción a la que puedan aplicar las zonas francas uniempresariales, por lo que el incremento sería directo de 20% para 2022 a 35% para 2023. Cabe preguntarse, de nuevo, si esta tarifa sería aplicable también a los actuales usuarios de zonas francas unipersonales.

Finalmente, en relación con el impuesto sobre la renta, es necesario señalar que las modificaciones al régimen general del impuesto tendrían efecto para las empresas en zona franca, en la medida en que tienen como objetivo principal la limitación y/o eliminación de tratamientos tributarios preferenciales, lo que aumentaría la base gravable de las personas jurídicas y establecimientos permanentes en el país. De estos cambios resaltamos:

- Eliminación del descuento del 50% por el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) pagado durante el año, el cual pasaría a ser una deducción. Teniendo en cuenta que las zonas francas no suelen tener regímenes especiales en materia de ICA, la eliminación del descuento impactaría directamente su tasa de tributación efectiva.
- Limitación de ciertos beneficios tributarios al 3% de la renta líquida, de los cuales resaltamos el descuento por algunas inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, por contribuciones a educación de empleados y por donaciones a entidades sin ánimo de lucro.
- Aumento del 10% al 30% de la tarifa del impuesto a las ganancias ocasionales de personas jurídicas.
- Aumento en la retención y tributación de dividendos.

### Impuesto a las Exportaciones de Petróleo Crudo, Carbón y Oro

El Proyecto de Ley busca introducir un nuevo tributo aplicable a las exportaciones de bienes de las partidas arancelarias 27.01 a 27.04 (modalidades de carbón), 27.09 (petróleo crudo) y 71.08.10 (oro de uso no monetario), el cual recaería en los exportadores de dichas materias primas.

Los elementos más importantes que resaltamos del nuevo impuesto son los siguientes:

- El impuesto se causaría al momento de la exportación. Para estos efectos, recomendamos tener en cuenta las operaciones que posiblemente podrían considerarse como exportación para efectos del régimen tributario y aduanero.
- La base gravable del tributo estaría definida por la diferencia entre el valor FOB (*Free on Board*) de las exportaciones de las partidas señaladas, con el precio internacional promedio de las unidades de referencia de dichas partidas (barril WTI para el petróleo, tonelada métrica Newcastle para el carbón y onza troy para el oro) definido mensualmente por el Ministerio de Minas y Energías. Es decir, el impuesto se generaría por el valor de las exportaciones que supere dicho promedio.
- La tarifa del impuesto sería del 10%.
- El impuesto sería de carácter nacional y administrado por la DIAN.
- Los contribuyentes estarían obligados a presentar una declaración mensual, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente.
- Este impuesto aplicaría en adición a la autorretención en la fuente del 1% sobre las exportaciones de productos mineros tales como el oro y el carbón y de 3% para el caso de las exportaciones de hidrocarburos.





## En detalle...

### IVA en importaciones por *courier*

El Proyecto de Ley propone modificaciones puntuales a la exclusión de IVA en importaciones bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida cuyo valor no exceda de USD 200:

- Se cambiaría la expresión “*procedentes*” por “*originarios*”, para puntualizar que es el origen del producto el relevante para determinar la procedencia de la exclusión, y no, por ejemplo, el domicilio del vendedor o los países por lo que el país transite antes de llegar a Colombia. Esta aclaración resuelve un problema de interpretación surgido de la modificación de la norma a partir de la Ley 2155 de 2021.
- Se agregaría la expresión “(...) *en virtud del cual, (Colombia) se obligue expresamente al no cobro de este impuesto*”. Lo anterior, con el propósito de aclarar que la exclusión solo procede como resultado de tratados internacionales (como TLC) que expresamente obliguen a Colombia a otorgarla.

## Zonas Francas y Comercio Exterior



El TLC con Estados Unidos establece en el capítulo 5, artículo 5.7 (g), que cada parte deberá adoptar o mantener procedimientos aduaneros apropiados de control y selección. Estos procedimientos deberán, en circunstancias normales, prever que no se fijen aranceles o impuestos, y no se exigirá documentos formales de entrada a los envíos de entrega rápida valorados en USD \$200 o menos.



¿Tienes preguntas?  
[Escríbenos](#)

### Emails de contacto:

[cristina.stiefken@cuatrecasas.com](mailto:cristina.stiefken@cuatrecasas.com)  
[diego.torres@cuatrecasas.com](mailto:diego.torres@cuatrecasas.com)  
[josealejandro.hoyos@cuatrecasas.com](mailto:josealejandro.hoyos@cuatrecasas.com)  
[josemanuel.jaramillo@cuatrecasas.com](mailto:josemanuel.jaramillo@cuatrecasas.com)